



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS**

oficio de alcaide mayor. y que guarde a su  
 otras partes. y el ejercicio de dicho oficio de  
 de señ[or] marq[ui]s. y fianzas legas llanas y bona  
 das de que d[ic]ha Residencia y que en el d[ic]ho oficio  
 los treinta dias de la ley. cada y quando. y a quien  
 por fuer[za]. o por mi se fuere mandado. y que se go  
 ran lo que contra el fuere juzgado y sentenciado. Lo  
 qual por el dicho. mando. se le p[er]mita y admita  
 a el ejercicio de dicho oficio. y lea y entienda  
 por tal alcaide mayor. y que guarde y cumpla sus  
 otros mandamientos y sentencias y se guarden  
 y hagan guardar todas las donaciones. y cartas mer  
 ceder. y franquicias y libertades que por el acon del  
 d[ic]ho se ayan. y gozar. y se den y se guarden segun  
 el d[ic]ho se aya. y de mi de saber. con lo demas sus  
 antecesor. y se den y se guarden todo el favor y  
 ayuda que les pidiere. y biese menester. y las pe  
 nas que de mi parte se pusiere. mande a poner  
 las que se fueren necesarias. y las ponga. y se por  
 fuer[za]. y por con denado en ellas. y contrario  
 haciendo. que para lo obrar. y ejercer. y para to  
 do lo demas que d[ic]ho es. se do y poder y comision  
 canbatante. qual de derecho se requiere  
 y se elixo y nombre por tal alcaide mayor y  
 rebores. Otra qual quiera provision que del  
 aya auido. para que no balsa fiesta quemanda  
 despachar firmada de mi mano sellada con  
 el sello de las armas de fue[r]a y Reprendada  
 del y n[uest]ro escrito secretario de los yerno  
 de d[ic]ho estado. Dada en Madrid a diez y